proposición de excepciones demanda ejecutiva 069-2021-00773-00

Julio Ramirez <jrodrigorg@yahoo.es>

Mié 10/05/2023 14:39

Para:Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;grupogilbertoasesores@gmail.com <grupogilbertoasesores@gmail.com>;omar.tautiva2010@gmail.com <omar.tautiva2010@gmail.com>;Julio Ramirez <jrodrigorg@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (712 KB)

excepciones a demanda ejecutiva 069-2021-00773.pdf;

atento saludo

en cumplimiento del numeral 14 del articulo 78 del Código General del Proceso remito a los correos electrónicos de la parte ejecutante copia del memorial presentado dentro del proceso ejecutivo 69-2021-00773-00 que Finanzas y Avales S.A.S. “FINALVAL S.A.S.” inició contra Diana Jiseth Vergara Rojas y otro

favor acusar recibido
gracias

Doctor
LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
juzgado cincuenta y uno de pequeñas causas y competencia múltiple. antes sesenta y nueve civil municipal de Bogotá D.C
canal digital: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
c.c. A: grupogilbertoasesores@gmail.com
omar.tautiva2010@gmail.com

Referencia. proceso ejecutivo radicado 110014003069 **2021 00773** 00

- Ejecutante: Finanzas y Avales S.A.S. “FINALVAL S.A.S.”
- Ejecutados: Diana Jiseth Vergara Rojas y otro

ASUNTO: ADVERTENCIA DE NULIDAD, EN SUBSIDIO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIÓNES

Respetado señor juez
JULIO RODRIGO RAMIREZ GUEVARA. Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi antefirma, actuando en calidad de auxiliar de la justicia en el cargo de Curador Ad-litem, designado por su honorable despacho para representar a la parte ejecutada, en atencion al asunto procedo a manifestar la ADVERTENCIA DE NULIDAD, de que trata el articulo 137 de nuestro código adjetivo civil[1].

Lo anterior en razón a que la nulidad que expondré a continuación solo podrá ser alegada por la persona afectada, que en el presente caso es el señor LUIS ENRIQUE GOMEZ SALAZAR integrante de la parte demandada; no obstante en caso que su señoría considere que no hay riesgo de concreción de la nulidad advertida, en subsidio de acuerdo al artículo 442 del C.G. del P. procederé a proponer excepciones a que haya lugar.

1. ADVERTENCIA DE NULIDAD

Señor juez, revisado el acápite de notificaciones del escrito demandatorio se tiene que el apoderado de la parte actora suministró, en el escrito inaugural, como dirección de notificación del señor LUIS ENRIQUE GOMEZ SALAZAR la calle 44 A No 23-14 de Bogotá. Dato posiblemente tomado del titulo valor base de la presente

[1] ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

acción el cual indica que es la calle 44 A No 23-14 sin que tal documento determine que esta nomenclatura corresponde a la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, contrastada la dirección determinada en la demanda con:

- la dirección a la que fue enviado el aviso, del 8 de marzo de 2022, se tiene que de acuerdo con la nota devolutiva que este fue enviado a la calle 94 sur No 14-68 de Bogotá. Dirección que, si bien figura en las letras de cambio (aunque en estas no figura la ciudad de Bogotá) y en el acápite de notificaciones de la demanda, No corresponde a la dirección del señor LUIS ENRIQUE GOMEZ SALAZAR.

- La dirección a la que fue enviado el aviso, casi un año después, a saber, a principios de febrero de 2023 tampoco corresponde con la aportada en la demanda y/o la determinada en los títulos valores base de la presente acción. Notesé que tanto el aviso como la certificación expedida por la empresa de mensajería SIAMM acredita que el aviso se remitió a una nomenclatura al sur de Bogotá. Luego entonces si bien la nomenclatura es la misma que registra la demanda no así el punto cardinal que definió la ruta que siguió la empresa de mensajería para realizar la entrega, y que en ultimas impidió que el ejecutado se enterará que en su contra cursaba un proceso ejecutivo.

en sentencia 850013333001-2016-00029-01 del tribunal administrativo del Casanare, si bien no pertenece a la jurisdicción ordinaria especializada en civil, vale la pena transcribir la postura del Dr. Néstor Trujillo González. M.P. de la precitada sentencia.

2.Nulidad procesal por indebida notificación de la demanda al repetido: la finalidad del proceso judicial es la efectividad de los derechos, por ello el juez goza de amplias potestades de saneamiento en aras de que el proceso se tramite conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de merito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia de aquel, potestades de las que debe y puede hacer uso en cualquier etapa del mismo.

2.1El auto admisorio de la demanda es una de las providencias mas importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da su apertura, siendo así trascendente su notificación personal al demandado.

2.2 ..... a las causales de nulidad previstas en el C.G.del P. , las cuales se tramitan como incidente. Entre ellas, la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el de su emplazamiento (numeral 8 del art. 133), la que solo puede alegarse por la persona afectada (art. 135); sin embargo, cuando en cualquier estado del proceso el juez advierta la nulidad fundada en ellas, ha de seguirse el tramite indicado en el art 137 que prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

2.3 como puede apreciarse, la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda o por no haberse practicado en debida forma el emplazamiento, antes de ser declarada debe ser puesta en conocimiento del afectado, único legitimado para alegarla pues, si la conoce y guarda silencio en el plazo allí indicado, queda saneada.

2.4 ni las partes ni el funcionario director del proceso pueden presumir qué ocurrirá ni pretermitirse el derecho del interesado, de hacer valer la causal ya configurada; por ello es indispensable agotar la actuación de notificación personal, con la advertencia de lo ocurrido y dejar transcurrir el plazo legal para pronunciamiento, según lo que acontezca, el juez tomará medidas útiles para salvaguardar el debido proceso sin perjuicio de la celeridad; entre ellas, por ejemplo, si después de intentarse ubicar al demandado en las direcciones conocidas, fracasa esa gestión, porque hayan cambiado su sitio de residencia o de trabajo reportados en el mismo o en otros pleitos o a las bases de datos que debe tener la parte actora institucional, convalidar el emplazamiento, notificar al curador, y permitir a este pronunciarse acerca de saneamiento o lo que estime prudente conforme a su deber profesional.

(...)

De regreso al caso bajo examen, es viable presumir que en razón del objeto social de la parte actora esta, como un buen hombre de negocios, cuente con una base de datos de sus deudores. No obstante en caso que no cuente con tal base, note usted señoría que los títulos valores base de la presente acción tienen determinados los números celulares de cada uno de los integrantes de la parte ejecutada.

Aunado a lo anterior, llama la atencion de este Curador no solo que luego de más de dos años después que el despacho librara mandamiento ejecutivo, el apoderado actor remitiera el aviso a la nomenclatura que "a primera vista" coincide con la dirección del ejecutado; incluyendo el punto cardinal sur; sino también, que, en el acápite de notificaciones de la demanda, el togado se abstuviera de incluir los números telefónicos de los integrantes de la parte ejecutada. Números que, se itera, figuran en los títulos valores base de la presente acción, y que por lo menos en el caso del señor LUIS ENRIQUE GOMEZ SALAZAR también le sirve como canal digital de comunicación en la modalidad de aplicación de whatsApp, tal como se demuestra con los mensajes que el suscrito cruzó con ese abonado telefónico.

EXCEPCIONES DE MERITO

- **AUSENCIA DE BUENA FE**

En línea con lo previamente considerado, salvo mejor criterio, es viable inferir la ausencia de buena fe de la parte actora, pues su apoderado refiere en los fundamentos facticos de la demanda "una *vez vencido el plazo mi poderdante ha requerido a los deudores para que efectúen el pago de las mencionadas letras de cambio, siendo estas labores infructuosas."*

Señoría, aunque no se aporta evidencia de tal afirmación, es plausible colegir que la parte ejecutante cuenta en su base de datos con la información de contacto de la

parte ejecutada. No obstante, el apoderado de la actora omitió su deber de no solo solicitar a su poderdante datos de contacto que permitiesen la debida notificación de la acción cambiaria; sino más preocupante aún se abstuvo de incluir en el acápite de notificaciones de la demanda el número de celular de los integrantes de la parte ejecutada. Números que este profesional del derecho tenia a su vista, pues solo le bastaba leer las letras de cambio.

Señor juez, la "omisión" del honorable togado de incluir en la demanda los números de celular de la parte pasiva le relevó de la oportunidad de dar aplicación al otrora decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022; "omisión" que aunado al lapso transcurrido entre la fecha del mandamiento de apremio y la que se envió, finalmente, el respectivo aviso a otro punto cardinal de la ciudad de Bogotá. Fácil lleva a preguntarse si acaso la estrategia procesal buscaba ¿no solo el incremento de lo adeudado (intereses de mora) sino también que el deudor no se enterase del proceso en su contra, y como consecuencia le fuera nombrado un curador ad litem quien, al no tener un contexto del caso, únicamente podría atenerse a lo probado?

- **NO CONCRECIÓN DE LA FINALIDAD DE LA FIGURA PROCESAL DE LA NOTIFICACIÓN POR PRESUNTA INDILIGENCIA U OMISION.**

La desatención del profesional del derecho en dar aplicación a la normatividad contemplada en el otrora decreto 806 de 2020 por causa de la "omisión" en la que incurrió al abstenerse de informar al juzgado los números celulares de la parte demandada; uno de los cuales, se itera, sirve como canal de comunicación digital en la modalidad de What sapp a saber el número 320-231-85-83 que según los títulos valores, pertenece al señor LUIS ENRIQUE GOMEZ SALAZAR, impidió a esté integrante de la parte ejecutada ejercer su derecho a la defensa y contradicción y de contera vulneró el debido proceso de qué trata nuestra Constitución Nacional en su artículo 29;

El debido proceso, que de acuerdo con la sentencia T-2.014.725. de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, M.P. Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA *"(...) no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, **es el proceso JUSTO**, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo*

El derecho a la defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su primera garantía se encuentra en el derecho de toda persona al conocimiento de la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

Al respecto ha dicho esta Corporación que "el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa… controvertir pruebas que se alleguen en su contra, ... aportar pruebas para su defensa… impugnar la sentencia condenatoria

*y…no ser juzgado dos veces por el mismo hecho" (*negrilla, subrayado, y mayúscula fuera del original*)*

Señor juez, muy posiblemente si el apoderado actor hubiese realizado el ejercicio de establecer contacto con el señor LUIS ENRIQUE GOMEZ SALAZAR no solo habría obtenido la dirección correcta para notificarlo de la demanda, sino que de incluir el número de celular en el acápite de notificaciones de la demanda presentada, eventualmente podría tomarse como canal digital mediante el cual, de manera oportuna, le hubiera facultado para aplicar la normatividad que se ha expedido en materia de virtualidad a saber el otrora decreto 806 de 2020 reproducido en la ley 2213 de 2022 tal y como lo hizo el suscrito, al punto de recibir autorización del ejecutado para informar al despacho y/o abogado actor la dirección correcta de notificación, la cual, de acuerdo al chat proveniente del whatsApp ligado al número de celular previamente determinado, corresponde a la calle 44ª numero 23-24 Soacha.

Conforme con lo anterior, salvo mejor criterio, considero que continuar con el proceso sin ofrecer la oportunidad de defensa al afectado para que haga valer la causal de nulidad advertida desconocería su derecho fundamental a la defensa.

ELEMENTOS DE PRUEBA

- PDF(s) contentivos de mensaje de datos provenientes del whatsApp ligado al número de celular 320-231-85-83 que según los títulos valores, pertenece al señor LUIS ENRIQUE GOMEZ SALAZAR integrante de la parte ejecutada.

SOLICITUD

señor juez, al tenor de lo consagrado en el artículo 137 del C.G. del P. Comedidamente solicito a su señoría ordenar a la parte actora de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Del C.G. del P. notificar al afectado concurrentemente a la dirección que registra la demanda y a la indicada en el chat de whatsApp por el titular de la línea celular 320-231-85-83 que según los títulos valores, pertenece al señor LUIS ENRIQUE GOMEZ SALAZAR

sin otro particular:

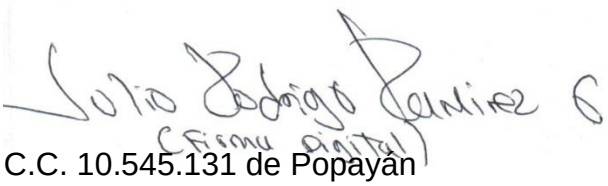

C.C. 10.545.131 de Popayán
T.P. 267294 del C.S. de la J.
E-mail: jrodrigorg@yahoo.es
Curador Ad -litem.

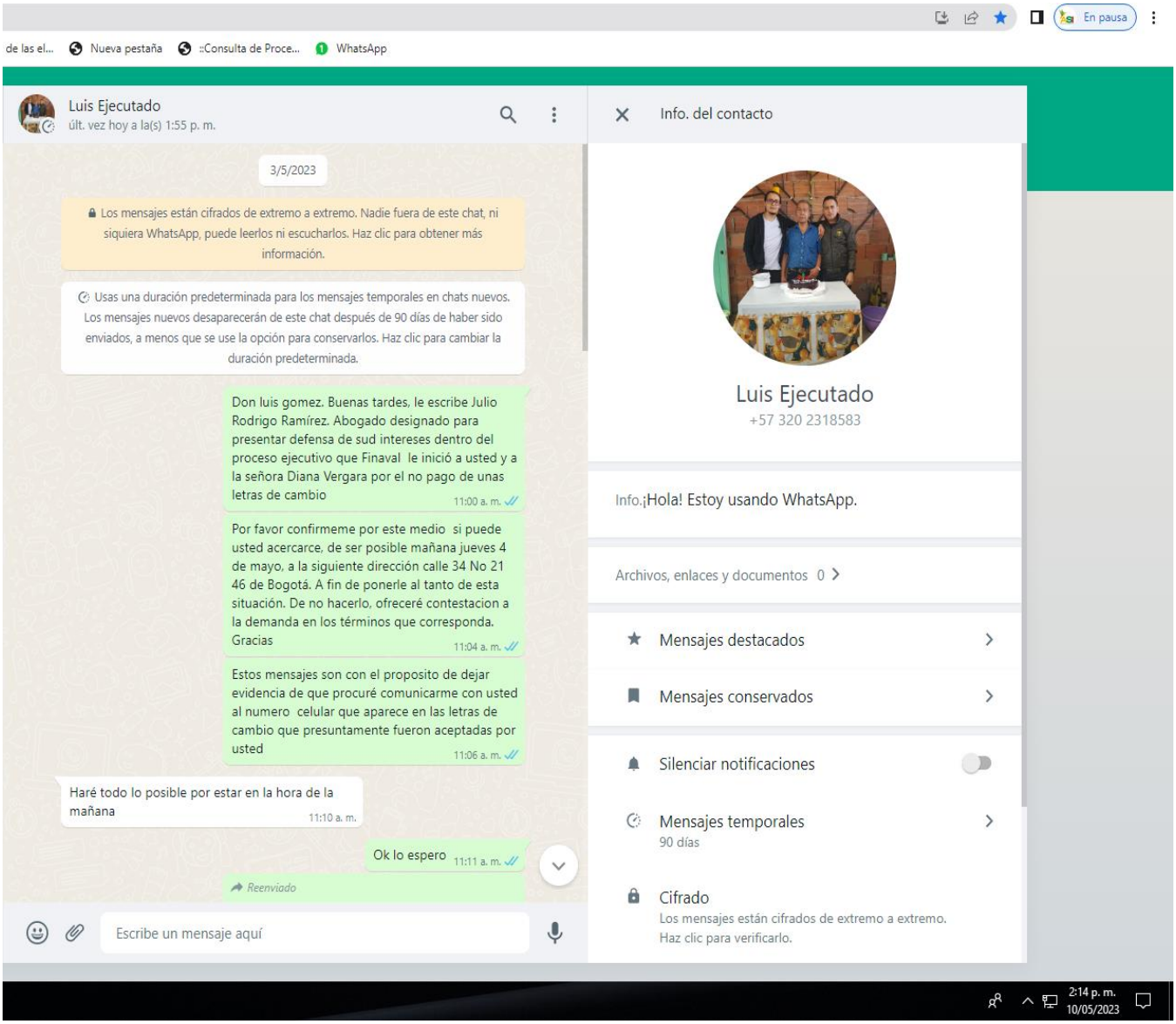
En pausa
de las el...
Nueva pestaña
::Consulta de Proce...
WhatsApp
Luis Ejecutado
últ. vez hoy a la(s) 1:55 p. m.
3/5/2023
Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.
Usas una duración predeterminada para los mensajes temporales en chats nuevos. Los mensajes nuevos desaparecerán de este chat después de 90 días de haber sido enviados, a menos que se use la opción para conservarlos. Haz clic para cambiar la duración predeterminada.
Don luis gomez. Buenas tardes, le escribe Julio Rodrigo Ramírez. Abogado designado para presentar defensa de sud intereses dentro del proceso ejecutivo que Finaval le inició a usted y a la señora Diana Vergara por el no pago de unas letras de cambio 11:00 a. m.
Por favor confirmeme por este medio si puede usted acercarce, de ser posible mañana jueves 4 de mayo, a la siguiente dirección calle 34 No 21 46 de Bogotá. A fin de ponerle al tanto de esta situación. De no hacerlo, ofreceré contestacion a la demanda en los términos que corresponda. Gracias 11:04 a. m.
Estos mensajes son con el proposito de dejar evidencia de que procuré comunicarme con usted al numero celular que aparece en las letras de cambio que presuntamente fueron aceptadas por usted 11:06 a. m.
Haré todo lo posible por estar en la hora de la mañana 11:10 a. m.
Ok lo espero 11:11 a. m.
Reenviado
Escribe un mensaje aquí
Info. del contacto
Luis Ejecutado
+57 320 2318583
Info. ¡Hola! Estoy usando WhatsApp.
Archivos, enlaces y documentos 0
Mensajes destacados
Mensajes conservados
Silenciar notificaciones
Mensajes temporales
90 días
Cifrado
Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Haz clic para verificarlo.
2:14 p. m.
10/05/2023

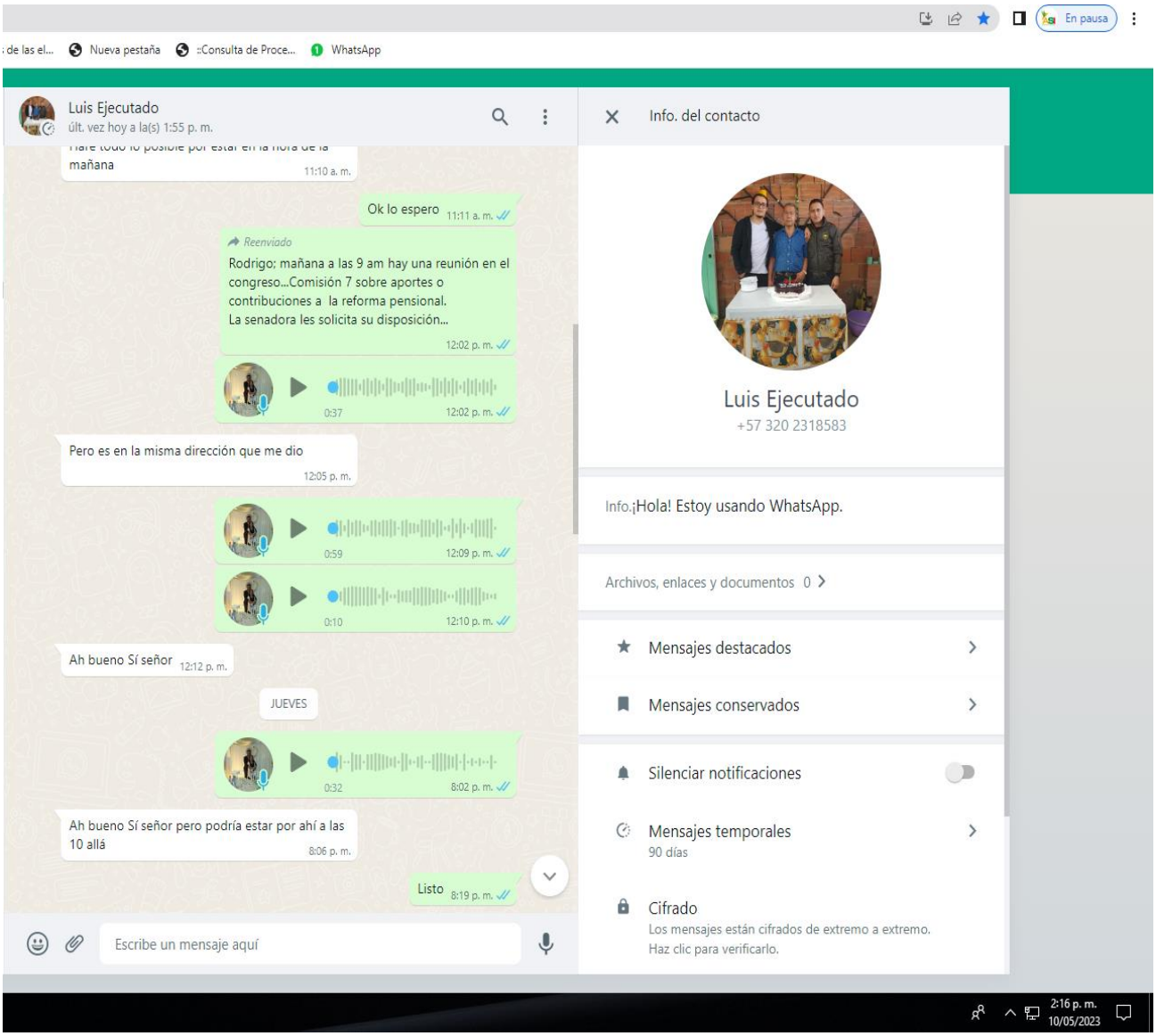
En pausa
de las el...
Nueva pestaña
::Consulta de Proce...
WhatsApp
Luis Ejecutado
últ. vez hoy a la(s) 1:55 p. m.
mañana
11:10 a. m.
Ok lo espero 11:11 a. m.
Reenviado
Rodrigo; mañana a las 9 am hay una reunión en el congreso...Comisión 7 sobre aportes o contribuciones a la reforma pensional.
La senadora les solicita su disposición...
12:02 p. m.
0:37 12:02 p. m.
Pero es en la misma dirección que me dio
12:05 p. m.
0:59 12:09 p. m.
0:10 12:10 p. m.
Ah bueno Sí señor 12:12 p. m.
JUEVES
0:32 8:02 p. m.
Ah bueno Sí señor pero podría estar por ahí a las 10 allá
8:06 p. m.
Listo 8:19 p. m.
Escribe un mensaje aquí
Info. del contacto
Luis Ejecutado
+57 320 2318583
Info. ¡Hola! Estoy usando WhatsApp.
Archivos, enlaces y documentos 0
Mensajes destacados
Mensajes conservados
Silenciar notificaciones
Mensajes temporales
90 días
Cifrado
Los mensajes están cifrados de extremo a extremo.
Haz clic para verificarlo.
2:16 p. m.
10/05/2023

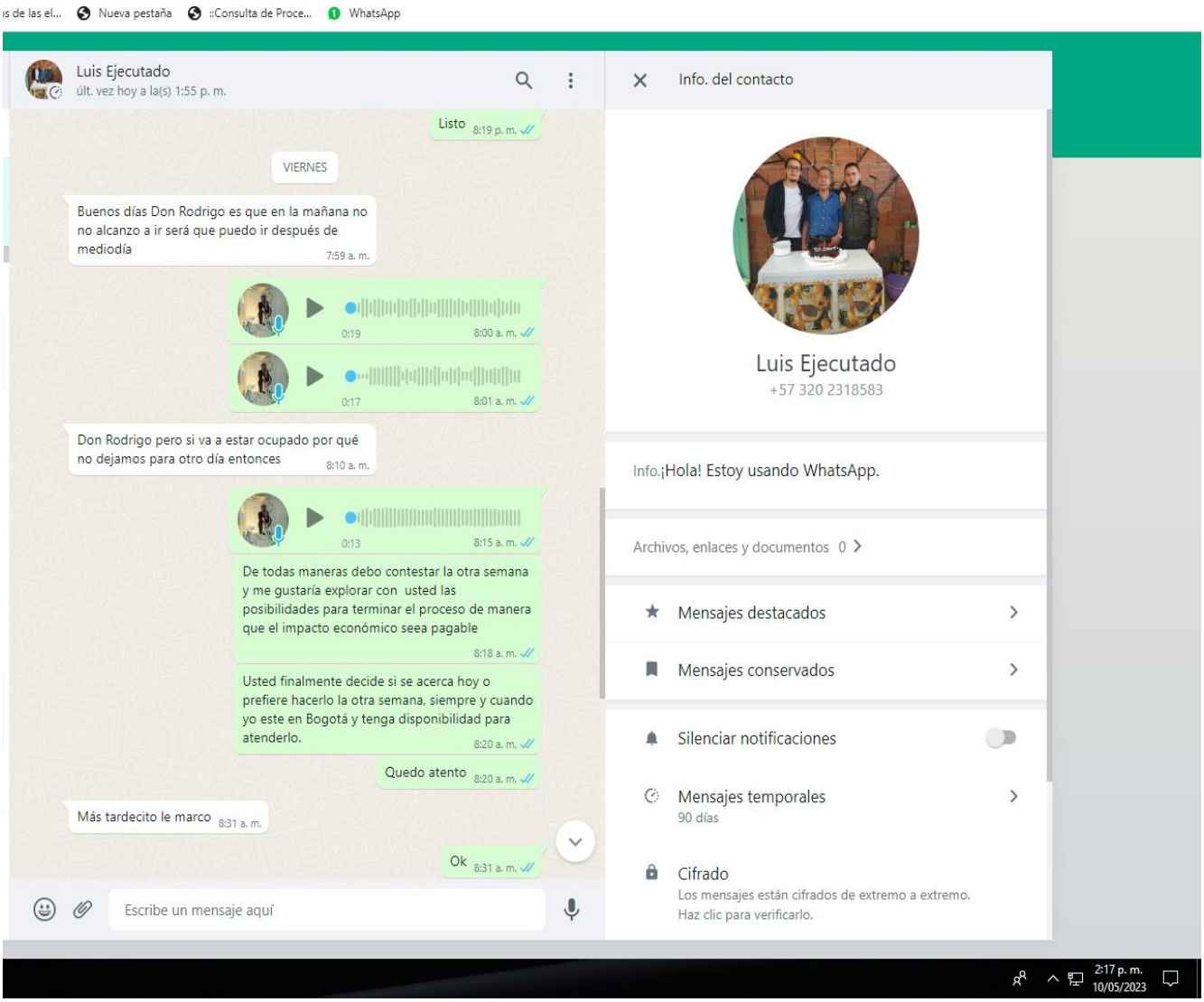
s de las el...
Nueva pestaña
::Consulta de Proce...
WhatsApp
Luis Ejecutado
últ. vez hoy a la(s) 1:55 p. m.
Listo 8:19 p. m.
VIERNES
Buenos días Don Rodrigo es que en la mañana no no alcanzo a ir será que puedo ir después de mediodía 7:59 a. m.
0:19 8:00 a. m.
0:17 8:01 a. m.
Don Rodrigo pero si va a estar ocupado por qué no dejamos para otro día entonces 8:10 a. m.
0:13 8:15 a. m.
De todas maneras debo contestar la otra semana y me gustaría explorar con usted las posibilidades para terminar el proceso de manera que el impacto económico seea pagable 8:18 a. m.
Usted finalmente decide si se acerca hoy o prefiere hacerlo la otra semana, siempre y cuando yo este en Bogotá y tenga disponibilidad para atenderlo. 8:20 a. m.
Quedo atento 8:20 a. m.
Más tardecito le marco 8:31 a. m.
Ok 8:31 a. m.
Escribe un mensaje aquí
Info. del contacto
Luis Ejecutado
+57 320 2318583
Info. ¡Hola! Estoy usando WhatsApp.
Archivos, enlaces y documentos 0
Mensajes destacados
Mensajes conservados
Silenciar notificaciones
Mensajes temporales
90 días
Cifrado
Los mensajes están cifrados de extremo a extremo.
Haz clic para verificarlo.
2:17 p. m.
10/05/2023

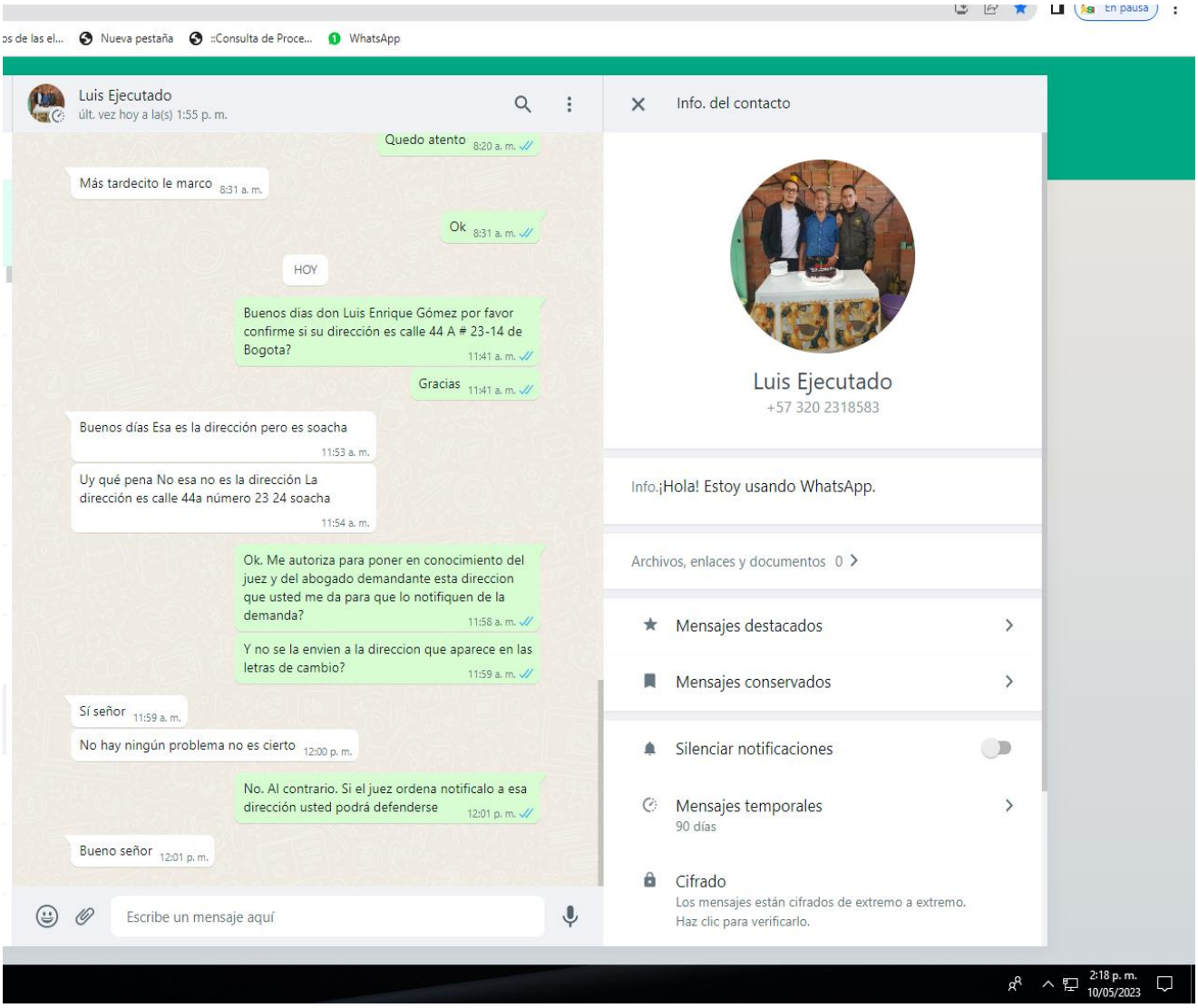
En pausa
os de las el...
Nueva pestaña
::Consulta de Proce...
WhatsApp
Luis Ejecutado
últ. vez hoy a la(s) 1:55 p. m.
Quedo atento 8:20 a. m.
Más tardecito le marco 8:31 a. m.
Ok 8:31 a. m.
HOY
Buenos dias don Luis Enrique Gómez por favor confirme si su dirección es calle 44 A # 23-14 de Bogota? 11:41 a. m.
Gracias 11:41 a. m.
Buenos días Esa es la dirección pero es soacha 11:53 a. m.
Uy qué pena No esa no es la dirección La dirección es calle 44a número 23 24 soacha 11:54 a. m.
Ok. Me autoriza para poner en conocimiento del juez y del abogado demandante esta direccion que usted me da para que lo notifiquen de la demanda? 11:58 a. m.
Y no se la envien a la direccion que aparece en las letras de cambio? 11:59 a. m.
Sí señor 11:59 a. m.
No hay ningún problema no es cierto 12:00 p. m.
No. Al contrario. Si el juez ordena notificalo a esa dirección usted podrá defenderse 12:01 p. m.
Bueno señor 12:01 p. m.
Escribe un mensaje aquí
Info. del contacto
Luis Ejecutado
+57 320 2318583
Info. ¡Hola! Estoy usando WhatsApp.
Archivos, enlaces y documentos 0
Mensajes destacados
Mensajes conservados
Silenciar notificaciones
Mensajes temporales
90 días
Cifrado
Los mensajes están cifrados de extremo a extremo.
Haz clic para verificarlo.
2:18 p. m.
10/05/2023